**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de junio de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| AUTO: | Trámite |
| PROCESO: | Acción de Tutela |
| ACCIONANTE: | NATHALIA QUICENO LEAL en calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA |
| ACCIONADO: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV |
| VINCULADOS: | -RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces como Director de la UARIV.<br>- JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS como Representante Judicial de la UARIV.<br>- ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director de Reparación de la UARIV.<br>- ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN como Subdirectora de Reparación Individual<br>-LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO Coordinadora grupo servicio al ciudadano.<br>-CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ |
| RADICADO: | 666 82 31 03 001 **2021-00248**-00 |

La doctora NATHALIA QUICENO LEAL, actuando en calidad de Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal ha instaurado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, para que le sea protegido su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a que la acción constitucional se interpuso en forma general en contra de la UARIV, se vincularán a la presente actuación

las siguientes personas por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa:

- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces como Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
- JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS como Representante Judicial de la UARIV
- ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director de Reparación de la UARIV, dado que conforme al artículo 21. Decreto 4802 de 2011 esa dirección es el encargado de otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.
- ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, o quien haga sus veces, como Subdirectora de Reparación Individual de la UARIV debido a que, conforme a lo dispuesto por el artículo 22. Decreto 4802 de 2011 esa subdirección es la encargada de ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación individual sean adoptadas por la Unidad, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de la víctima y las características del hecho victimizante.
- LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO, como Coordinadora grupo servicio al ciudadano de la UARIV.
- CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela, toda vez que son los titulares de los derechos fundamentales invocados.

Asimismo y acudiendo a las facultades oficiosas de que disponen los Jueces conforme al artículo 170 CGP se requerirá a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita con dirección a este proceso, vía correo electrónico, copia de la totalidad de documentos que reposen en su archivo relacionados con los trámites adelantados por CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ ante esa entidad.

De igual forma, se requerirá a la Doctora NATHALIA QUICENO LEAL, Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que en el término de un

(1) día contado a partir de la notificación del presente proveído:

1. Aporte los datos completos de identificación, correo electrónico, domicilio y abonado móvil o fijo de CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, con el fin de procurar la notificación de la presente acción constitucional.
2. Aporte copia de la petición elevada por CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la Doctora NATHALIA QUICENO LEAL, Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV.

Segundo. VINCULAR como parte pasiva es estas diligencias a los siguientes:

- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces como Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
- JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS como Representante Judicial de la UARIV
- ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director de Reparación de la UARIV, dado que conforme al artículo 21. Decreto 4802 de 2011 esa dirección es el encargado de otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.
- ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, o quien haga sus veces, como Subdirectora de Reparación Individual de la UARIV debido a que, conforme a lo dispuesto por el artículo 22. Decreto 4802 de 2011 esa subdirección es la encargada de ejecutar y evalúar las acciones que en materia de reparación individual sean adoptadas por la Unidad, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de la víctima y las

características del hecho victimizante.

- LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO, como Coordinadora grupo servicio al ciudadano de la UARIV.
- CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela, toda vez que son los titulares de los derechos fundamentales invocados.

Tercero. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTAL:
   i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

DE OFICIO

a. DOCUMENTAL:
   i. **REQUERIR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita con dirección a este proceso, vía correo electrónico, copia de la totalidad de documentos que reposen en su archivo relacionados con los trámites adelantados por CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ ante esa entidad.
   ii. **REQUERIR** a la Doctora NATHALIA QUICENO LEAL, Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído:
      **1.** Aporte los datos completos de identificación, correo electrónico, domicilio y abonado móvil o fijo de CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, con el fin de procurar la notificación de la presente acción constitucional.
      **2.** Aporte copia de la petición elevada por CLARA ROSA LÓPEZ DE MIRANDA y JOSÉ ARVEY CASTRILLÓN RODRÍGUEZ ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-.

Cuarto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el

término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Quinto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico súrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co- novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Sexto. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

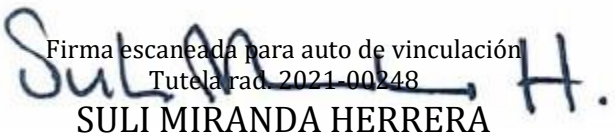

Firma escaneada para auto de vinculación
Tutela rad. 2021-00248
SULI MIRANDA HERRERA
Juez

**Firmado Por:**

SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b4413594eb76b948115a68bbf7b95b07bbc038eef54a71ee171bb51588c704**

Documento generado en 11/06/2021 11:50:57 AM